

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 08 FEB 2021

Radicación: Ejecutivo No. 110014003061 2017 01310 00.

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta:

Que por auto de 11 de enero de 2018 se profirió mandamiento de pago en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRABUENA RESERVADO ETAPA 1 P.H. y en contra de CLAUDIA MARCELA HERNÁNDEZ REYES, por las sumas de dinero contenidas en el certificado de deuda 3-5 de esta encuadernación.

Que la parte demandada se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. (ver FI 38 a 42 cd1), sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual resulta procedente darle aplicación al canon 440 de la misma compilación.

En consecuencia, El Juzgado RESUELVE:

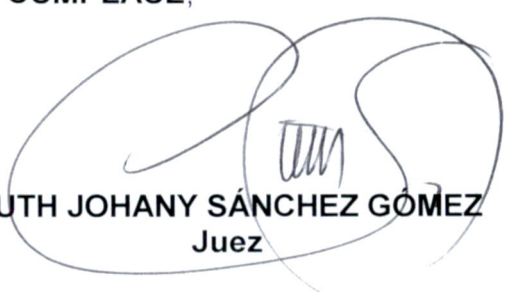
PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$ 450.000. M./l. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
Juez

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>05</u> fijado hoy 09 FEB 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría

REC 834